

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00179-00  
DEMANDANTE: DARLY AMU VIAFARA C.C.  
DEMANDADO: JHON ESNEYDER MULATO VERGARA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 464**

La señora DARLY AMU VIAFARA, en calidad de madre y representante legal de los menores JOEL MATIAS Y ALAHIA YISETH MULATO AMU, respectivamente, ha presentado demanda PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor JHON ESNEYDER MULATO VERGARA, Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

1. En el acápite de "Pretensiones" se solicita librar mandamiento ejecutivo en contra del señor JHON ESNEYDER MULATO VERGARA, a favor de sus menores hijos JOEL MATIAS Y ALAHIA YISETH MULATO AMU, por las sumas de dineros inscritas en el presente acápite, sin embargo, se debe discriminar el valor y fecha de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas por el ejecutado, ya que se trata de obligaciones independientes con consecuencias jurídicas diferentes desde el punto de vista de su vencimiento, y deben ser discriminadas, una a una, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

En cuanto al numeral 1 el cual se encuentra en el puesto numero cuarto del literal primero de las pretensiones, la demandante pretende cobrar "*los intereses legales y moratorios a que haya lugar*" (..) "*a partir del 30 de septiembre del año 2022(...)*" siendo que estos intereses se derivan de la pretensión tercera donde se pretende cobrar el pago de la primera quincena del mes de septiembre del año 2022.

Lo mismo sucede con el numeral 5 el cual se encuentra ubicado en el puesto numero 8 de las pretensiones, donde se pretende cobrar *los intereses legales y moratorios a que haya lugar*" (..) "*a partir del 30 de septiembre del año 2022(...)*" siendo que estos intereses se derivan de la pretensión cuarta ubicada en el puesto número 7° donde se pretende cobrar el pago de la primera quincena del mes de octubre del año 2022.

En ese mismo sentido se encuentran los numerales:

- 9° el cual se encuentra en el puesto número 12,
- 13° el cual se encuentra en el puesto numero 16,
- 17° el cual se encuentra en la puesta número 20,

Por lo anterior, se solicita a la parte interesada corrija dichas anomalías dado que para este despacho el presente escrito no cumple con lo dispuesto en el numeral 4° y 5° del art 82 del código general del proceso.

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00179-00  
DEMANDANTE: DARLY AMU VIAFARA C.C.  
DEMANDADO: JHON ESNEYDER MULATO VERGARA

2. Frente al acápite de notificaciones la parte demandante no aportó la dirección electrónica del demandado ni se refirió a ella, como lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P, que a la vez va ligado con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por tanto, se solicita se sirva subsanar dicha anomalía.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica-Cauca**, administrando justicia por ministerio de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. CONCEDER** término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

Firmado Por:  
**Nestor Javier Sarria Ordoñez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7fde402160452a2a7dbae6b238bcc07f5df5a7e81ce78a6f5f511d74ca3d3**

Documento generado en 25/05/2023 08:43:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**